



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-197

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS CUATRO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) para la clasificación como Consumidor Calificado y que corre agregada bajo expediente número CC-003-2020; esta solicitud debe ser resuelta con base en la Ley General de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por la CREE.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 24 de septiembre del 2020, la abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) presentó ante la CREE mediante correo electrónico escrito de solicitud de clasificación como Consumidor Calificado para dicha empresa, junto con una serie de documentos.
2. En fecha 28 de septiembre del 2020, la Secretaría General de la CREE emitió un requerimiento para que previo a la admisión de la solicitud, la apoderada legal de la empresa solicitante presentará dentro del plazo de 10 días *“los comprobantes de facturación correspondientes al periodo que va desde el mes de septiembre a diciembre del año 2019, con el objeto de poder evaluar los 12 meses de consumo”*.
3. En fecha 01 de octubre del 2020, la Secretaría General de la CREE notificó a la abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez en su condición de apoderada legal de la empresa solicitante del requerimiento dispuesto mediante el acto administrativo de fecha 28 de septiembre del 2020.
4. En fecha 07 de octubre del 2020, la apoderada legal de la empresa solicitante, Aixa Gabriela Zelaya Gómez, presentó por medio de correo electrónico un escrito junto con una serie de documentos.
5. Mediante auto de fecha 09 de octubre del año en curso, la Secretaría General de la CREE admitió el escrito antes mencionado y la solicitud para clasificarse como Consumidor Calificado presentada por la apoderada legal de la empresa solicitante en fecha 24 de septiembre del 2020,

GZ
JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

asimismo, remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.

6. En fecha 28 de octubre del 2020 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-027-2020, el cual expresa que se ha verificado, mediante la información y documentación entregada por la apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA), que dicha empresa cumple con las condiciones del valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser clasificado como un Consumidor Calificado. Por lo tanto, esta Unidad, desde un punto de vista técnico recomendó aprobar la clasificación de dicho Usuario como tal.
7. Mediante auto de fecha 03 de noviembre del año en curso, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
8. Que en fecha 24 de noviembre del 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen legal DAJ-DL-033-2020, referente a la aprobación de la solicitud presentada por la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) para ser clasificado como Consumidor Calificado.

Que la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) aportó documentación que permitió verificar la solicitud presentada al tenor de lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica y su demás reglamentación, en particular, aportó lo siguiente:

1. La empresa solicitante presentó copias de los recibos de consumos de energía eléctrica correspondientes a los meses de marzo a diciembre del año 2019 y a los meses de febrero a agosto del año 2020, emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para verificar su demanda de potencia facturada.

Que junto con el escrito de solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, el solicitante acompañó la documentación e información siguiente:

1. copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 18 de fecha 05 de julio de 1988, autorizado por el notario Víctor M. Padilla, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA), inscrita bajo el número 35, tomo 212 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán.
2. copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 35 de fecha 28 de agosto del 2020, autorizado por el notario Oscar Roberto Alvarenga Mairena, contentivo de la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil

7AM

600



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) donde entre otras cosas, se acordó el nombramiento del nuevo gerente general de la referida sociedad mercantil, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo matrícula número 69284 en fecha 07 de septiembre del 2020.

3. copia del “*Contrato de Suministro en Tarifa (D) JDC-No. 040/2016*” suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) en fecha 19 de mayo del 2016.
4. copia debidamente autenticada de la carta poder de fecha 11 de septiembre del 2020 donde el señor Carlos Armando Herrera, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) confirió poder a la abogada Aixa Gabriela Zelaya Gómez para que en nombre de la referida sociedad mercantil compareciera únicamente ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para realizar el trámite de inscripción como Consumidor Calificado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus facultades aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos. Asimismo, define que todo Usuario



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que mediante Acuerdo CREE-075, de fecha 30 de mayo de 2020, la Comisión aprobó establecer en tres megavatios (3 MW) el valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser considerado como Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-095-2020 del 04 de diciembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículo 1, 3 primer párrafo, literal F romano VIII, literal I, 8, 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; Artículos 3, 16, 17, 18 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, el Acuerdo CREE-075 emitido el 30 de mayo de 2020 y el Acuerdo CREE-092 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

JAM.
G.D.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la clasificación como Consumidor Calificado a la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA).

SEGUNDO: Requerir a la sociedad mercantil Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) para que por medio de su apoderado o representante legal presente la información y documentación contenida en el formulario de inscripción para Consumidor Calificado que fue aprobado mediante Acuerdo CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y que se adjunta a la presente resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como Consumidor Calificado.

Una vez presentado en tiempo y forma el formulario, se instruye la inscripción de Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-003-2020.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Lácteos de Honduras, S. A. de C. V. (LACTHOSA) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

JAM

GD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

José A. Morán
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



Gerardo A. Salgado Ochoa
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA